

REGLAMENTO (CEE) N° 2201/91 DEL CONSEJO

de 22 de julio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3677/89 en lo que respecta al grado alcohólico volumétrico total de determinados vinos de calidad importados de Hungría

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1734/91 (²), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 70,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 70 del Reglamento (CEE) n° 822/87, los vinos originarios de un país tercero distintos de los espumosos y de licor, destinados al consumo humano directo, no pueden importarse en la Comunidad si su grado alcohólico volumétrico total supera los 15 % vol ;

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 3577/89 del Consejo, de 7 de diciembre de 1989, relativo al grado alcohólico volumétrico total y al contenido de acidez total de determinados vinos de calidad importados y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2931/80 (³), cuya modificación la constituye el Regla-

mento (CEE) n° 2178/90 (⁴), se autorizó una excepción a este principio para determinados vinos húngaros de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 70 del Reglamento (CEE) n° 822/87 ; que el período de validez de esta excepción expira el 31 de agosto de 1991 ; que con la perspectiva de un posible acuerdo entre la Comunidad y Hungría en el sector vitivinícola, conviene prorrogar en un año el período de validez de la excepción antes mencionada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3677/89, la fecha del 31 de agosto de 1991 se sustituye por la del 31 de agosto de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

P. DANKERT

¹) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

²) DO n° L 163 de 26. 6. 1991, p. 6.

³) DO n° L 360 de 9. 12. 1980, p. 1.

⁴) DO n° L 198 de 28. 7. 1990, p. 1.